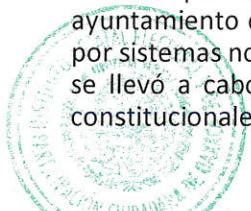


ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-410/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

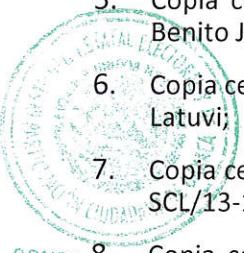
LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1865/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1864/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio SCL/14-11/20109, recibido en este instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.



- V.** **Informe de convocatoria y solicitud de personal.** Mediante oficio SCL/05-12/2019, recibido en este instituto el 12 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, informó la difusión de la convocatoria de elección y solicitó designar al personal de este instituto a efecto de dar testimonio de la realización de la asamblea general comunitaria.
- VI.** **Solicitud de asignación de comisionados para la integración de la Comisión Electoral Municipal.** La Autoridad Municipal de Santa Catarina Lachatao, solicitó a las agencias municipales, a la agencia de policía y a la presidenta comunitaria, la designación de los ciudadanos y ciudadanas para la integración de la Comisión Electoral Municipal.
- VII.** **Designación de personal de la Guardia Nacional.** Mediante oficio EJ/213/2019, el Titular de la Guardia Nacional designó al personal para resguardar el orden y seguridad en las elecciones de concejales de Santa Catarina Lachatao.
- VIII.** **Citatorio para la integración formal de la Comisión Electoral Municipal.** La autoridad municipal de Santa Catarina Lachatao, remitió a las autoridades de las agencias municipales y de policía los citatorios respectivos para la integración de dicha comisión.
- IX.** **Acta de asamblea del 28 de octubre de 2019.** De la documental de referencia, los comisionados y comisionadas, así como las integrantes del ayuntamiento, pospusieron la integración de la Comisión Electoral Municipal para el día 12 de noviembre del presente año.
- X.** **Acta de asamblea del 12 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, se realizó la asamblea para la integración de la Comisión Electoral Municipal, y la Agencia de Policía expone que con fecha 06 de noviembre del presente año realizaron su asamblea, en donde acordaron no participar en la elección por lo que no asignaron a ningún comisionado.
- XI.** **Acta de asamblea del 19 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, la Comisión Electoral Municipal y las autoridades municipales y autoridades auxiliares, acordaron realizar la Asamblea General Comunitaria en la Agencia de Policía La Nevería, además se acordó dar la publicidad a la convocatoria que en su momento se expida.
- XII.** **Acta de sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia la Autoridad Municipal de Santa Catarina Lachatao, realizó la sesión con motivo de la aprobación de la convocatoria, para la celebración de la asamblea general comunitaria.
- XIII.** **Acta de asamblea del 10 de diciembre de 2019.** De la documental de referencia, la Comisión Electoral Municipal, siguió con los preparativos de la elección de concejales del Municipio de Santa Catarina Lachatao.
- XIV.** **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 20 de diciembre, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Santa Catarina Lachatao, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según sus tradiciones y prácticas democráticas, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de diversos oficios enviados a cada autoridad perteneciente al Municipio de Santa Catarina Lachatao, con la finalidad que designaran a los y las ciudadanas comisionados para integrar la Comisión Electoral Municipal;
 2. Copia certificada del acta de asamblea del 28 de octubre de 2019;

- 
3. Copia certificada de la lista de asistencia de las autoridades y comisionados que participaron en la asamblea;
4. Copia certificada de diversos oficios signados a la Presidenta Comunitaria, Agentes Municipales de Benito Juárez y Latuvi, Agente de Policía La Nevería, para convocarlos a una reunión para la integración de la Comisión Electoral Municipal;
5. Copia certificada del oficio sin número, suscrito por la Autoridad Municipal de Benito Juárez solicitando prórroga para la designación de comisionados;
6. Copia certificada del oficio número 91/2019, suscrito por la el Agente Municipal de Latuvi;
7. Copia certificada de los oficios SCL/10-10/2019, SCL/11-10/2019, SCL/12-10/2019, SCL/13-10/2019, para la integración de la Comisión Electoral Municipal;
8. Copia certificada del oficio sin número, suscrito por la autoridad de la agencia municipal La Nevería, sobre la designación de sus comisionados;
9. Copia certificada del oficio número 19/2019, suscrita por la Presidenta Comunitaria de la Cabecera Municipal, sobre la designación de sus comisionados;
10. Copia certificada del acta de asamblea del 12 de noviembre de 2019;
11. Copia certificada de la lista de asistencia de las autoridades y los integrantes de la Comisión Electoral Municipal;
12. Copia certificada de los oficios SCL/01-11/2019, SCL/02-11/2019, SCL/03-11/2019, SCL/04-11/2019, para la integración formal de la Comisión Electoral Municipal;
13. Copia certificada del acta de asamblea del 19 de noviembre de 2019;
14. Copia certificada de la lista de asistencia de las autoridades y de la Comisión Electoral Municipal;
15. Copia certificada de los oficios SCL/025-11/2019, SCL/06-11/2019, SCL/07-11/2019, SCL/08-11/2019 enviado a cada autoridad perteneciente al Municipio de Santa Catarina Lachatao;
16. Copia certificada de los oficios de fecha 29 septiembre de 2019, remitidos a las autoridades municipales pertenecientes a Santa Catarina Lachatao para la publicación de la convocatoria de elección de concejales;
17. Original del acta de sesión del 28 de noviembre de 2019;
18. Copia certificada de los oficios SCL/01-12/2019, SCL/02-12/2019, SCL/03-12/2019 SCL/04-12-2019 enviado a cada autoridad perteneciente al Municipio de Santa Catarina Lachatao;
19. Copia certificada de la lista de asistencia de las autoridades y los integrantes de la Comisión Electoral Municipal;
20. Convocatoria de fecha de elección e impresiones fotográficas de la publicación de la convocatoria en la Cabecera Municipal, en la Agencia de Policía La Nevería, en la Agencia Municipal de Latuvi y en la Agencia Municipal de Benito Juárez;
21. Original del acta de asamblea comunitaria de ciudadanos de fecha 15 de diciembre de 2019;

22. Original de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022;
23. Impresiones fotográficas de la asamblea general comunitaria del 15 de diciembre de 2019;
24. Originales de las constancias de origen y vecindad, originales de las constancias de residencia, copias simples de las credenciales para votar con fotografía, copias simples de la CURP y copias simples de las actas de nacimiento de los y las concejales electas;

De dicha documentación se desprende que el día 15 de diciembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como concejales del honorable ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, en el periodo 2020-2022; y
5. Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Después de alcanzar acuerdos mínimos respecto de la armonización de su Sistema Normativo para que participen todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio en el año 2016, como parte de dichos acuerdos, previo a la elección, realizan mesas de trabajo bajo las siguientes reglas:

- I. Las mesas son convocadas por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. En la mesa de trabajo participan integrantes de la Comisión Electoral, Autoridad Municipal, Autoridades Auxiliares y ciudadanos comisionados de cada comunidad, quienes son electos en las respectivas Asambleas comunitarias;
- III. Las reuniones tienen las siguientes finalidades:
 - a) Tomar acuerdos previos para la buena organización de la elección de autoridades;
 - b) Adoptan acuerdos para integrar la Comisión Electoral con representantes de la cabecera municipal y de las Agencias, quienes, son electos en sus respectivas Asambleas comunitarias;
 - c) Acordar la distribución de los cargos de forma intercalada entre la cabecera municipal y las agencias de forma escalonada.
 - d) Nombrada la Comisión Electoral Municipal, se les toma protesta y se instala;
 - e) Decidir la fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea de elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria es escrita y se publica en los lugares más visibles de la cabecera y cada una de las localidades que integran el municipio;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio que vivan en sus comunidades y en la cabecera municipal, así como a personas a vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el lugar que acuerde la Comisión Electoral Municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Mesa de los Debates, Comité Electoral y la Autoridad Municipal; no obstante, la mesa de los Debates conduce la Asamblea;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas o de acuerdo al método que se decida en las reuniones previas. En las dos últimas elecciones se realizó mediante ternas. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. En la Asamblea intermedia, se pone a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las Autoridades en funciones, si no se les ratifica en el cargo, se procede a desahogar una elección en la forma antes señalada;
- IX. Conforme a los acuerdos alcanzados entre la cabecera y las Agencias Municipales, el Ayuntamiento debe quedar integrado con ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades que integran el municipio;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Mesa de los Debates, Autoridades Auxiliares y Asambleístas Asistentes; y
- XII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.

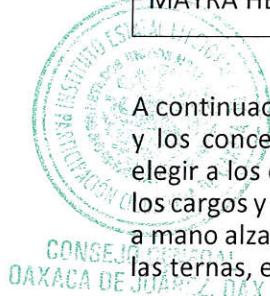
Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 15 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de la convocatoria publicada en los lugares más concurridos de todas y cada una de las comunidades que conforman el municipio de Santa Catarina Lachatao, para participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

El día 15 de diciembre del 2019, en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, el cual inició con el pase de lista por parte de la Secretaría Municipal; y como resultado del pase de lista se verificó la existencia del quórum legal con 355 asambleístas, de acuerdo a la lista acudieron 356 personas y se desprende la participación de 132 mujeres y 224 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates mediante ternas y mano alzada quedando integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
DIEGO CEBALLOS HERNÁNDEZ	PRESIDENTE
GABRIELA MARCOS BAUTISTA	SECRETARIA
ABEN CEBALLOS CRUZ	PRIMER ESCRUTADOR

DELFINO JESÚS LÁZARO QUERO	SEGUNDO ESCRUTADOR
ABEL SAÚL CRUZ SANTIAGO	TERCER ESCRUTADOR
MAYRA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	CUARTA ESCRUTADORA



A continuación, conforme al quinto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; porque la Asamblea General Comunitaria aprobó, el procedimiento para elegir a los concejales por medio de ternas, en donde se elige primero a los propietarios para los cargos y posteriormente a sus respectivos suplentes, y conforme a usos y costumbres votan a mano alzada; Posteriormente, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas, emitiendo su votación como se describe a continuación:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEMEHI RAMIREZ GARCIA	313
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA CRUZ RAMIREZ	294
REGIDOR DE HACIENDA	LAURIANO SANTIAGO GARCIA	283
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO SANTIAGO MARCOS	248
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESTELA SANTIAGO REYES	270
REGIDORA DE SALUD	ERICA GARCIA LOPEZ	199

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BLANDINO LOPEZ CANO	180
SÍNDICO MUNICIPAL	JESUS HERNANDEZ SANTIAGO	257
REGIDORA DE HACIENDA	ERENDIRA SANTIAGO MARCOS	91
REGIDOR DE OBRAS	SANTIAGO GARCIA HERNANDEZ	245
REGIDORA DE EDUCACIÓN	PAULA MARCOS RAMIREZ	156
REGIDORA DE SALUD	LUCINA CONTRERAS GARCIA	244

Es importante señalar que en la Asamblea Intermedia, se pone a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las Autoridades electas suplentes, si no se les ratifica en el cargo, se procede a desahogar una elección en la forma antes señalada.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas propietarias ejercerán sus funciones conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS DE 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEMEHI RAMIREZ GARCIA
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA CRUZ RAMIREZ
REGIDOR DE HACIENDA	LAURIANO SANTIAGO GARCIA
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO SANTIAGO MARCOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESTELA SANTIAGO REYES
REGIDORA DE SALUD	ERICA GARCIA LOPEZ

Por otro lado, de la revisión del Acta de Asamblea Comunitaria de Elección y la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto del ciudadano electo en el cargo propietario de la Regiduría de Hacienda Laureano Santiago García el nombre correcto es Lauriano Santiago García, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del 15 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: Silvia Cruz Ramírez como Síndica propietaria, Estela Santiago Reyes como Regidora de Educación propietaria, Érica García López como Regidora de Salud propietaria, es decir de seis cargos tres son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 15 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	SEMEHI RAMIREZ GARCIA
SÍNDICA MUNICIPAL	SILVIA CRUZ RAMIREZ
REGIDOR DE HACIENDA	LAURIANO SANTIAGO GARCIA
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO SANTIAGO MARCOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESTELA SANTIAGO REYES
REGIDORA DE SALUD	ERICA GARCIA LOPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con el voto en contra del Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

